QUEJA NÚM.: 006/2013-R
QUEJOSO: ****
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.: 27/2016

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los siete días de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por C. ******, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a Personal de la Junta Especial Número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje en Reynosa, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Dilación e Irregularidades en los Procedimientos Administrativos, Ejercicio Indebido de la Función Pública e Inejecución de Resoluciones, este Organismo procede a emitir resolución bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió, por declinatoria de competencia de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en Reynosa, Tamaulipas, la queja del C. ******, quien denunció lo siguiente:

> *"… Que en año 2007 entabló demanda laboral en contra de su patrón el señor ******, propietario de la negociación denominada "******", y en la cual se*

*desempeñaba como cobrador, tripulando una motocicleta para llevar a cabo sus labores, con fecha 7 de enero de 2007, sufrió accidente de trabajo, del cual derivaron lesiones diversas graves, mismas que tuvo que atender en el Hospital General Reynosa, ya que su patrón jamás lo dio de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a pesar de que desde que fue contratado le dijo que si lo había registrado, refiere el quejoso que duró internado en dicho Hospital aproximadamente un mes, tiempo en el cual no recibió ninguna atención o explicación por parte de su patrón, relacionada con dicho accidente, por tales circunstancias decidió demandar a su patrón, pero debido a la gravedad de su estado de salud, no fue sino hasta octubre de 2007 que pudo hacerlo, radicándose el expediente bajo el número ****** contratando los servicios de un abogado particular, el licenciado ******. Aproximadamente en el mes de octubre del año en curso se emitió laudo por el que se condenó al demandado al pago de las prestaciones reclamadas, sin embargo, hasta la fecha de hoy no se ha dado cumplimiento a ninguna de ellas, por lo que estima que ésta situación violenta sus derechos ante el incumplimiento de la resolución emitida por la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, aunado a que su estado de salud se sigue deteriorando, ya que necesita seguir recibiendo atención médica y una intervención quirúrgica y no cuenta con recursos económicos para ello.".*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 006/2013-R; y se acordó solicitar a la autoridad responsable rindiera su informe justificado.

3. Mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2013, el LIC. ******, Presidente de la Junta Especial Número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, remitió informe en el que precisó:

> "…NO SON CIERTOS los actos u omisiones que se nos imputan, toda vez que el suscrito Presidente de esta H. Junta, por auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce , dictó Acuerdo de Requerimiento de Pago y Embargo, y toda vez que los autos de ejecución son a petición de parte, como en el caso concreto, es decir, que el representante legal o el actor deberán de acompañar al C. Actuario adscrito a esta H. Junta a la diligencia de requerimiento de pago y embargo, para que en caso, de que, no se realice el pago por parte de la demandada, ni señale bienes suficientes que garanticen la cantidad a que fue condenada en el laudo, el actor o el representante legal tendrán expedito el derecho de señalar bienes propiedad de la parte demandada, que garanticen el pago de la condena a favor del actor.
> Por otra parte, le solicito respetuosamente a esa autoridad, que de ser posible le notifique al C. ******, en su carácter de parte actora en el juicio laboral que se lleva en esta H. Junta, comparezca ante esta dependencia, para el efecto de comisionarle a un Actuario Adscrito, para que se lleve a cabo la Ejecución del Laudo y del auto de fecha 16 de febrero del año dos mil doce.
> Para justificar lo anterior, remito a Usted, copia debidamente certificada del Laudo y Auto de requerimiento de Pago y Embargo emitidos por esta autoridad laboral…".

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado al quejoso, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, así mismo, y con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se decretó la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2015; este Organismo giró la propuesta conciliatoria número 261/2015, al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas obtenidas por este Organismo:

6.1.1. Constancia del veinte de marzo del 2013, en la que se asienta que personal de este Organismo intentó entablar comunicación vía telefónica en el número proporcionado por el quejoso, atendiendo la llamada quien se identificó como su hermano C. ******, el cual informó que el aquí quejoso no se encontraba.

6.1.2. Constancia de fecha 28 de octubre de 2013, suscrita por personal de esta Comisión, en la cual se asentó:

> *"Que se comunicó a esta Delegación Regional el C. ******, quejoso dentro del presente expediente, quien*

me hizo saber que su hermano le manifestó que lo estábamos tratando de localizar, a lo que le hice saber que efectivamente estábamos tratando de contactarlo para indicarle que era necesario que se pusiera en contacto con personal de la Junta Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, toda vez que ellos lo están esperando para poder llevar a cabo el embargo que se dictó dentro del laudo de su demanda laboral, indicándome dicho quejoso que él irá a la Junta lo más pronto posible en compañía de su abogado, así mismo, le hice saber que era necesario que se presentara en esta Delegación Regional para estar en posibilidades de recabarle su vista de informe, argumentándome que se presentará el próximo día dos de abril, ya que por el momento se le dificulta, por lo cual le hice saber que lo estaremos esperando.".

6.1.3. Constancia fechada el 09 de septiembre de 2015, suscrita por personal de este Organismo, en la que se asienta que al constituirse en la Junta Especial Número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje en Reynosa, Tamaulipas, y solicitar el acceso al expediente laboral ******, se obtuvo que el Presidente informara que en fecha 17 de abril del mismo año el personal de archivo de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, acudieron a realizar una auditoría y solicitaron dicho expediente, entre otros para ser trasladados a esta ciudad.

6.1.4. Constancia de fecha 9 de octubre del 2015, realizada por personal de este Organismo, en la cual se señala:

*"Que me constituí en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, siendo atendida por su Titular LIC. ******, a quien le expuse que personal de la Junta Especial Número 4 de Reynosa, Tamaulipas, informó que ante esa dependencia había sido remitido el expediente laboral ******, señalando que efectivamente se realizó*

una auditoría en las Juntas Especiales, y que se llevaba a cabo una revisión en la inactividad en los expedientes por parte de las partes, que ante ese supuesto procedían a identificar los expedientes y archivarlos en esa Junta Local, y que en caso de que las partes activaran el mismo procedían a enviarlo de nueva cuenta a la Junta Especial que lo requiriera, y en el caso específico del citado expediente laboral se encontraba inactivo y está solamente archivado; en virtud a lo cual le solicité me proporcionara copia fotostática simple de las actuaciones realizadas posterior a la foja 87, mismas que me son proporcionadas en este momento, por lo que agradecí la atención brindada.".

6.1.5. Constancias de fechas 19 y 20 de octubre del 2015, realizadas por personal de este Organismo, en las que se asienta que se ha intentado obtener contacto vía telefónica con el C. ****** y no ha sido posible.

6.1.6. Constancia de fecha 7 de junio de 2016, suscrita por personal de este Organismo, en la que se asentó:

"Que me constituí en hora y fecha señalada en la Presidencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje, siendo atendida por la asistente de dicha junta LIC. ******, el cual se le informó que el motivo de mi vista era para verificar el seguimiento que se le dio al oficio número 7149/15, de fecha 26 de octubre del 2015, donde se solicitó la propuesta conciliatoria con el número 261/2015, misma que no hemos recibido respuesta, argumentando la Licenciada ******, que ese expediente lo tenía en su privado la LIC. ******, Secretaria General B, y que de momento no se encontraba, ya que ella es la que me pudiera dar respuesta a mi pregunta, se me proporcionó un teléfono para comunicarme con la LIC. ******…"

6.1.6. Constancia de fecha 8 de junio de 2016, realizada por personal de este Organismo, en la que se asentó:

> "Que me comuniqué vía telefónica a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde solicité ser atendida por la LIC. ******, Secretaria General B, a efecto de solicitarle información respecto al presente procedimiento de queja, siendo atendida por la LIC. ******, quien me informó que la referida funcionaria ya no laboraba en esa dependencia; y que la persona que se estaba a cargo de los asuntos que ésta trataba de momento no se encontraba.".

6.1.7. Constancia de fecha 2 de septiembre del presente año, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se señala:

> "Que siendo las 12:57 horas me constituí a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, entrevistándome con el LIC. ******, con la finalidad de solicitar las pruebas que acrediten el cumplimiento de las medidas solicitadas a través de la propuesta conciliatoria 261/2015, manifestándome que únicamente se encontró el oficio 9267, mediante el cual remiten el expediente laboral ******(entregándome una copia fotostática simple), así mismo, refirió que de no existir inconveniente alguno me comunicara el día martes 6 del presente mes y año para conseguir las demás documentales...".

6.1.8. Constancia de fecha 7 de septiembre del presente año, suscrita por personal de este Organismo, en la que se asienta:

> "Que siendo las 09:30 horas me comuniqué vía telefónica a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado,

> entrevistándome con la LIC. ******, Asistente del Presidente dela Junta Local , con quien me identifiqué como personal de esta Institución y derivado de la constancia de fecha 2 de septiembre del presente año mediante el cual se solicitan las pruebas que acrediten el cumplimiento de las medidas solicitadas a través de la propuesta conciliatoria 261/2015, manifestándome que se regresó el expediente laboral número ****** a la Junta Especial Número 4 de la Local, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, sin embargo, no encontraban tal expediente, pero que marcaría a archivo para verificar si no lo habían mandado por error, así mismo, refirió que se comunicaría con nosotros si obtenía algún resultado; por otra parte, le comuniqué que me comunicaría con posterioridad para verificar si ya obtuvieron las documentales de mérito…".

6.1.9. Constancia de fecha 27 de septiembre del presente año, suscrita por personal de esta Comisión, en la cual se asentó:

> "Que me comuniqué vía telefónica a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde solicité ser atendida por el encargado de tramitar los procedimientos administrativos, siendo atendida por la LIC.******, Auxiliar de dicha Junta, quien me informó que de momento no contaban con personal en esa área, dado que la Licenciada que se encontraba a cargo causó baja; sin embargo, señaló que ya tenía conocimiento de la presente queja, y que se encontraban buscando el antecedente del procedimiento administrativo ******, sin embargo, aún no localizaban el antecedente, que seguirían buscándolo en los archivos que dejara la funcionaria, y que una vez que lo tengan se comunicaría con la suscrita."

6.1.10. Constancia de fecha 27 de septiembre del presente año, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se señala:

> "…nos constituimos en las instalaciones de la Junta Especial Número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, solicitando hablar con el C. Licenciado ******, Presidente de la misma, a quien le solicitamos que se nos remita en consulta el expediente laboral ******, manifestándonos que dicho expediente ya se encuentra concluido, toda vez que ya se le pagó al trabajador, indicando que probablemente dicho expediente se quedó en las otras instalaciones, sin precisar cuales, por lo que gira instrucciones a su personal a efecto de que se aboquen a la localización del mismo, informándonos el personal comisionado, luego de unos 15 minutos aproximadamente, que no logran ubicarlo aún, aunque encontraron un registro del mismo, sin poder determinar si dicho expediente se encuentra físicamente en las instalaciones o fue remitido a Cd. Victoria, Tamaulipas, toda vez que el abogado que se encargaba del mismo y que ya no labora en dicha dependencia únicamente dejó registro en una lista sin especificar más información, por lo que nos pone a la vista una serie de hojas tamaño oficio, con letra a mano en la que se advierte el registro por año, advirtiendo que en cuanto al año 2007, se registraron seis números de expediente entre ellos se lee el número ******, siendo éste el único dato que se registra, sin especificar el trámite que se realizó al respecto, pero a pregunta expresa de la suscrita el personal comenta que consideran que no se ha realizado trámite alguno dentro del mismo y comprometiéndose en que va a continuar con la búsqueda de dicho expediente.".

6.1.11. Constancia de fecha 29 de septiembre del presente año, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se precisa:

> "Que siendo la hora y fecha señalada, me presenté en la Junta Local Número 4, de Conciliación y Arbitraje, con el fin de que se me proporcionara el expediente laboral ****** interpuesta por el demandante ******, por lo que la secretaria me comunica que por el momento no se me puede facilitar, toda vez que el Presidente de dicha Junta no se encontraba por el momento y que él es el único que autoriza que se presenten dichos expedientes, pero que podía acudir más tarde u otro día que estuviera él…".

6.1.12. Acta realizada en fecha 1 de octubre del año en curso, por personal de esta Comisión con motivo a la comparecencia del quejoso ******, quien manifestó:

> "…Que puso una queja en contra de la Junta Especial Número Cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por la demanda laboral que interpuse en contra del señor que me empleó para la venta de artículos para el hogar, y se me asignó el expediente laboral número ******, por lo que paso a informar que dicho proceso laboral terminó con un laudo a mi favor, en donde la Junta manifestó que el patrón tenía que pagar mis peticiones, por lo que se le notificó al patrón y a un servidor, mi abogado ya no metió ninguna otra promoción a la Junta Cuatro, por lo que ellos de manera personal acudieron con el patrón y éste dijo que no pagaría nada, mis abogados, de igual manera investigaron para ver si tenía alguna propiedad o cuenta bancaria, pero no encontraron nada a nombre del demandado, yo sigo desempleado, porque quedé discapacitado y nadie me da trabajo, pero aclaro que mis abogados ya no hicieron ninguna diligencia en mi expediente laboral ante la Junta Local Número Cuatro. Dejando concluido en caso de mi demanda.".

6.2. Pruebas aportadas por la autoridad implicada:

6.2.1. Copia certificada de las actuaciones que integran el expediente laboral número ******, radicado ante la Junta Especial Número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, con motivo a la demanda interpuesta por el C. ******, en contra de la empresa "******".

6.2.2. Oficio número 9171/2015, de fecha 9 de noviembre de 2015, suscrito por el LIC. ******, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual informó:

> "… **se acepta la propuesta conciliatoria,** y en aras de dar cumplimiento a los lineamientos dados, fueron ordenados los siguientes actos jurídicos: a).- Por oficio de 9172/2015, de data nueve de noviembre del presente año, fue devuelto el expediente ******, a la Junta Especial Número Cuatro, con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.
> b).- Fue aperturado el procedimiento administrativo ******, en contra de quien resulte responsable por la dilación en la administración de justicia, así como por presuntas omisiones en el desempeño de las funciones de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado;
> c).- Mediante oficio de esta misma fecha le fue enviado al Presidente del citado Tribunal, en el cual se le exhorta a cumplir oportunamente con los plazos señalados por la Ley Federal del Trabajo, así como, asumir una actitud responsable, protectora y garante de los derechos humanos, con el apercibimiento que de no cumplir y seguir oportunamente las recomendaciones dadas por ese

organismo, podrá hacerse merecedor de alguna de las sanciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo…"

6.2.3. Copia fotostática simple del oficio número 9267/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, suscrito por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por medio del cual remite al Presidente de la Junta Especial Número 4, en Reynosa, Tamaulipas, el expediente laboral ******, a efecto de que se notificara a las partes el acuerdo de fecha 18 de marzo de 2015.

7. Una vez analizado el expediente de queja, se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia de las contempladas en los artículos 9 de la Ley

de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 13 de su Reglamento.

Tercera. El C. ****** hizo consistir su queja en irregularidades en el Procedimiento administrativo, cometidas en su agravio, por parte de personal de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Cuarta. Mediante auto de fecha 26 de octubre del año inmediato anterior, este Organismo emitió propuesta de solución conciliatoria ******, al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la evidente violación a los derechos humanos del quejoso, por parte del personal de la Junta Especial Número 4, con residencia en Reynosa Tamaulipas, al acreditarse que su actuación hace nugatorio el derecho humano que le asiste a un acceso a una justicia pronta y expedita prevista por el artículo 17 Constitucional, en virtud a que, a pesar de que éste obtuvo laudo favorable a sus intereses, se decretó la caducidad dentro del expediente laboral de manera arbitraria, sin realizársele la notificación legal correspondiente, lo que le impide la obtención del pago de sus prestaciones laborales; circunstancia que, sin duda alguna, atenta contra los derechos humanos del quejoso, específicamente, contra el derecho a la jurisdicción pronta establecida en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional;

por lo que se propuso a las partes, la realización de cuando menos las siguientes acciones:

1. Provea lo conducente a efecto de que el expediente laboral ******, sea devuelto a la Junta de origen, y en atención a lo dispuesto por el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se proceda a corregir la irregularidad, notificando debidamente a las partes el acuerdo fechado el 18 de marzo de 2015.

2. Gire instrucciones al titular de la Junta Especial Número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a fin de que proceda a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

3. Se sirva proveer lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determinen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan, en contra del titular y/o personal de la referida Junta Especial, con motivo a las irregularidades cometidas dentro del expediente laboral ******.

Respecto a lo anterior, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a través del oficio número 9171/2015, de fecha 9 de noviembre de 2015 informó la aceptación de la propuesta de mérito, manifestando que en cumplimiento a la misma fue remitido el expediente laboral

****** a la Junta Especial Número 4, en Reynosa, Tamaulipas; que fue aperturado el procedimiento administrativo ******, en contra de quien resulte responsable por la dilación en la administración de justicia; y que en esa misma fecha se le envió oficio al Presidente de la Junta Especial, por medio del cual se le exhortó a cumplir cabalmente con los plazos señalados en la Ley Federal del Trabajo, y asumir una actitud responsable, protectora y garante de los derechos humanos, con el apercibimiento que de no cumplir se podría hacer merecedor a alguna de las sanciones establecidas por la ley de la materia.

No obstante haberse informado por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, la aceptación de la propuesta, dicha autoridad fue omisa en acreditar las acciones realizadas para dar cumplimiento a la misma, a pesar de que le fueran requeridas mediante oficios 7682/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, y 3856/2016, de fecha 08 de junio del presente año; de igual forma, se desprende que personal de este Organismo en reiteradas ocasiones se entrevistó con personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a efecto de obtener las documentales necesarias para acreditar lo informado por la misma; sin embargo, ello no fue posible, dado que en dicha dependencia no nos fueron proporcionados, aportando solamente copia del oficio por medio del cual fue remitido el expediente laboral a la Junta Especial 4, a efecto de

que se subsanara la irregularidad cometida, realizando la debida notificación del auto de fecha 18 de marzo de 2015.

Así mismo, se desprende de autos que el Presidente de la referida Junta Especial informó a personal de este Organismo que el expediente laboral fue concluido y que al actor se le realizó el pago correspondiente, evento que fuera desvirtuado por el aquí quejoso ******, en su comparecencia de fecha 1 de octubre del presente año.

Aunado a ello, destaca en autos que según información obtenida, el expediente laboral está extraviado, circunstancias que resultan irregulares, dado que no se tiene la certeza de que el acto generador de la afectación irregular hubiere sido subsanado por la Junta Especial, a efecto de que le sea respetado el acceso a la justicia que le asiste al quejoso ******.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, se hace patente la obligación del Estado mexicano -*en todos sus niveles de gobierno*- entre otras cosas de <u>respetar, proteger y garantizar los derechos humanos</u>, luego, es inconcuso que todos y cada uno de sus servidores públicos, inflexiblemente deberán ajustar su actuar al ideal de eficiencia implícito y reconocido en el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Constitución Federal en vigor, así como en el 8.1 de la

Convención Americana de Derechos Humanos, pues sólo así se cumpliría con la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

A mayor abundamiento se transcribe el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

> ***"Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,* ***el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley****."*

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala:

> *"…Artículo 154.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y*

comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán hacerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 150, pero que no podrá exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, *cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa.* ***Los particulares tienen derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."***

Así también, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, establecidos en la resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, establece en el principio 20:

"20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

a) El daño físico o mental;
b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
d) Los perjuicios morales;
e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales."

En esa tesitura, y ante la evidente violación a los derechos fundamentales destacados en la anterior conclusión, esta Comisión procede a RECOMENDAR al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se sirva ordenar la realización de las siguientes acciones:

1. Realice las acciones necesarias a efecto de lograr la ubicación del expediente laboral ******, radicado ante la Junta Especial Número 4 de Reynosa, Tamaulipas; así como, se procedan a subsanar las irregularidades cometidas dentro del mismo.

2. Ordene a quien corresponda, sean remitidas las documentales que acrediten el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del personal de la Junta Especial Número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por su responsabilidad en los actos violatorios a los derechos humanos del quejoso ******; y en su caso, sean aplicadas las medidas correctivas y disciplinarias que resulten procedentes, debiendo

realizar dentro del mismo una valoración para determinar los daños y perjuicios que los actos irregulares trajeran como consecuencia para el ya referido quejoso.

En congruencia con lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 68 del Reglamento Interno, al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

PRIMERA. Realice las acciones necesarias a efecto de lograr la ubicación del expediente laboral ******, radicado ante le Junta Especial Número 4 de Reynosa, Tamaulipas; así como, se procedan a subsanar las irregularidades cometidas dentro del mismo.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda, sean remitidas las documentales que acrediten el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del personal de la Junta Especial Número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por su responsabilidad en los actos violatorios a los derechos humanos del quejoso ******; y en su caso, sean aplicadas las medidas correctivas y disciplinarias que resulten

procedentes, debiendo realizar dentro del mismo una valoración para determinar los daños y perjuicios que los actos irregulares trajeran como consecuencia para el ya referido quejoso.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informe si es de aceptarse la recomendación formulada y, en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo resolvió y firmó el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 fracción V del Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Sandra De la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta

L´SDRG/egt

NOTA: El presente documento es una versión pública, el original que obra en los archivos de este Organismo cuenta con las firmas de los funcionarios que lo formulan y emiten.